



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Viernes, 5 de marzo

Número 53

### Ministerio de Agricultura

#### Decreto

Modificada en parte, por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, la de Pesca Fluvial y Caza, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se dictó, en uso de la autorización que a tal efecto confería el artículo quinto de aquélla, el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, que vino a dar a determinados artículos del Reglamento de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres una redacción en consonancia con las variaciones introducidas por la Ley primeramente citada.

Ahora bien; la experiencia adquirida y los datos recogidos en estos últimos años por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, así como las observaciones realizadas sobre la mejor manera de conservar y fomentar la riqueza piscícola nacional, aconsejan una nueva modificación de los artículos sesenta y sesenta y dos del citado Reglamento, dentro siempre de las líneas generales que dicha Ley señala.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se modifican

los artículos sesenta y sesenta y dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, que, en lo sucesivo, se entenderán redactados del siguiente modo:

«Artículo sesenta. Importe y obtención de las licencias de pesca se regulará aplicando la misma escala que para la concesión de licencias de caza establezcan las disposiciones vigentes.

El plazo de validez de las licencias será de un año, contado a partir de la fecha que figure en las mismas.

Las licencias serán expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental, del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o la Delegación de la misma en la provincia donde resida el interesado. Las solicitudes de licencia deberán ir acompañadas por un informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar de la residencia del peticionario. Se autoriza a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental y a sus Delegaciones para eximir de este informe aquellas personas que por su cargo u otras circunstancias, merezcan tal consideración.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial, si lo estimara conveniente, podrá exigir, además, para la expedición de la licencia de pesca, el informe suplementario de una Asociación, Sindicato o Agrupación de carácter piscícola, radicado en la provincia.

Las licencias serán nominales e intransferibles; no autorizarán por sí mismas a su poseedor para la pesca de las especies calificadas de selección por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; llevarán la fotografía y la firma del interesado, si supiere firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha.

El pago de la licencia de pesca y los gastos de expedición que figuren en la misma se efectuará siempre en el lugar en que dicha licencia se solicite.

Las licencias para extranjeros no residentes en España podrán ser solicitadas y obtenidas por la Dirección General de Turismo y por las Agencias de viajes legalmente reconocidas.»

Artículo sesenta y dos.—Importe y forma de abono del recargo.— Cuando la especie objeto de pesca sea la trucha, el recargo consistirá en una cuota por el plazo vigente para la licencia y no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de ésta.

Cuando se trate de la pesca del salmón, el importe del recargo será, como máximo, de treinta pesetas por cada kilogramo del ejemplar capturado.

Para la expedición del documento que autorice la circulación del salmón en fresco será condición indispensable la presentación de la licencia y del justificante de haber abonado el importe del recargo co-

responsiente a cada ejemplar capturado. Con el expresado documento-guía se facilitará un certificado de origen, precintado. Este certificado consistirá en un cartón rojo para los salmones que se pretenda sean vendidos y en uno azul para los que no tengan aquel fin.

El citado documento-guía, así como el certificado de origen precintado, será imprescindible para la circulación de todo salmón por el territorio nacional.

El salmón provisto de certificado azul no podrá ser objeto de venta ni ser expendido, por consiguiente, en ningún establecimiento público.

El abono de los recargos correspondientes a la pesca de la trucha y del salmón podrá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o por medio de personal habilitado al efecto por éste, con la oportuna documentación, aun cuando la licencia de pesca haya sido expedida en otra provincia distinta de aquella en que se soliciten dichos recargos.

Los recargos serán fijados respecto a sus características y cuantía por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pudiendo, en cada caso, exceder su importe del cincuenta por ciento del de la licencia respecto de la trucha, o de treinta pesetas por cada kilogramo de ejemplar capturado de salmón o de cualquier otra especie considerada de selección.»

Artículo segundo.—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anuaga.

(Del «B. O. del E.», número 61)

## Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1954.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia

civil, durante el mes de diciembre último.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de un grupo de dos alcantarillas de dos metros de luz en el enlace con la carretera del camino vecinal de Monasterio de la Sierra por Terrazas a la de Lerma a la Estación de San Asensio.

Idem id de las obras de fábrica construídas en el camino vecinal de Ruyales del Páramo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campóo.

Devolver a D. Heliodoro Ramos Alvaro, vecino de Burgos, la fianza que constituyó en la Caja de fondos provinciales como contratista de las obras de terminación del camino vecinal de Zael a la carretera de Carrión de los Condes a Lerma.

Idem a D. José Medina Sanchiz, la fianza que también constituyó en la Caja provincial como contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Barrio de Borcos, Las Hormazas a la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera de Riopisuerga.

Incluir en el Plan de caminos vecinales, Grupo 2.º, Apartado A., con el número 204, de uno que, partiendo de las inmediaciones del pueblo de Bustillo, pase por el pueblo de Hormazueta a unirse con la carretera de Saldaña a Masa en el kilómetro 80, y que por la Dirección de Obras y Vías provinciales, se proceda a la redacción del oportuno proyecto.

Establecer, con efectos de 1 de enero de 1954, y las particularidades que constan en acta, las exacciones del 41 por 100, sobre la Contribución industrial, arbitrio sobre el producto neto y arbitrio sobre rodaje y arrastre.

Abonar al Patronato provincial de Enseñanza Laboral la cantidad de 12.500 pesetas, en concepto de subvención correspondiente al primer trimestre del año 1954, y requerir al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para que ingrese en dicho Patronato una cantidad semejante.

Quedar enterada de una carta del

Sr. Alcalde de La Puebla de Arganzón, en la que trasmite a la presidencia un voto de gracias, acordado por la Corporación municipal, por el interés demostrado en el asunto de la estación de aquella villa.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente para informar a los Sres. Diputados de los asuntos más salientes que han tenido lugar durante el último mes, así como de las gestiones realizadas en relación con varios servicios provinciales, talés como el Catastro de Rústica, aplicación de la nueva regulación de las Haciendas locales, plan turístico provincial, etc.

Nombrar una Comisión, integrada por los Sres. Mazuela, Miranda, San Román y Revuelta, y asesorada por los Sres. D. Prudencio Ortiz, Ingeniero agrónomo, y D. Alfredo Delgado, Veterinario, para que revise el proyecto de creación de la Granja Agrícola y emita informe en el plazo más breve posible.

Burgos, 29 de enero de 1954.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.—V.º B.º El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de enero de 1954.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano y don Francisco Marcos Rodríguez; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso

Contencioso administrativo, seguido ante el mismo por don Juan José Mutilva Lacunza, mayor de edad, Sargento músico de Infantería, retirado, vecino de Burgos, representado por él mismo y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 98, de fecha 29 de noviembre del pasado año, sobre pago de utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del corriente año, el recurrente don Juan José Mutilva Lacunza, acudió a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, número 98, de fecha 29 de noviembre del pasado año de 1952, y manifestando que se le tenga por parte en el mismo y se reclame el expediente, dictándose providencia teniendo por interpuesto dicho recurso, por parte en el mismo al recurrente, se reclamase el expediente administrativo y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración, lo que fué cumplimentado.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que don Juan José Mutilva Lacunza, Sargento músico, retirado, acudió por escrito de fecha 15 de septiembre del pasado año, al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, exponiendo que teniendo concedidos sus haberes pasivos para hacerlos efectivos por esta Delegación de Hacienda y al ir a cobrar los correspondientes a los meses pasados de junio, julio y agosto, ha visto el recurrente que dichos haberes le han sido merma-

dos con el once por ciento, por haberse aplicado el impuesto de utilidades, por cuya causa recurría, suplicando se considerase por interpuesto el recurso económico administrativo contra tal liquidación del referido impuesto, y seguido el expediente por todos sus trámites, el Tribunal Económico Administrativo dictó fallo, número 98, con fecha 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, estableciendo los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que ininterpretarla no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por la que procede desestimar la presente reclamación.

Considerando: Que por providencia de 15 de septiembre último se tuvieron por recibidos el expediente administrativo y ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro de término, previa prórroga concedida al efecto, mediante el oportuno escrito, en el que sienta como hechos los que ya constan al reseñar el expediente

y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente están exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condena a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de junio de 1952, le han sido descontadas de sus haberes por citada contribución y se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre del pasado año se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se mandó emplazar al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo que verificó por medio del oportuno escrito, sentando como hechos no haber inconveniente, y así se hace, al admitir como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General del Estado de 26 de junio de 1952. Cita como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplicó al Tribunal se sirva dictar en su día sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre último se tuvo por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a

prueba ni la celebración de vista pública, y siendo preceptivo este trámite por su cuantía, se señaló para la vista del presente recurso el día 16 del corriente, en cuyo día tuvo lugar con la asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Gaspar Fernández Lomana de Barbachano.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de general aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Sargento músico D. Juan José Mutilva Lacunza, obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquélla, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales, y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo re-

currido del Tribunal Económico administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón.

Considerando: Que aunque hábil e inteligente la alegación del Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el acto de la vista, no por ello ha podido ser convincente, ni por lo tanto motivar variación en el criterio sustentado por este Tribunal en las resoluciones anteriores en materia análoga a la del presente recurso, toda vez que el asunto es propio de esta jurisdicción y en particular se le señalaba como único pertinente el recurso Contencioso Administrativo, y si la Administración se apoyaba en disposiciones que suponía debiera acatar la parte recurrente, se fundaba en otras que estimaba ser de estricta aplicación, y como consecuencia el Tribunal actuante es a quien corresponde fijar la norma legal que ha de regir el caso debatido, y siendo terminante el Decreto de 20 de abril de 1931, a él forzosamente hay que atenerse no sólo porque hasta borró la distinción de artículos separados con referencia a personal obrero e individuos de tropa y asimilados, englobando a ambos para que no hubiera dudas y suprimiendo el tope de haberes a perci-

zir por estos últimos, variando por lo tanto el contenido del Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927, sino que en su preámbulo señala el criterio a seguir para lo sucesivo, o sea volver a la tradición española en este aspecto o sea la exención de esos haberes sin limitación en cuanto a la cuantía de lo que se percibe sistema, que a pesar del tiempo transcurrido y las varias modificaciones habidas en cuestión de impuestos, ha sido mantenida como expresamente lo determina el Decreto de 24 de octubre de 1952 del Ministerio de Hacienda en su artículo segundo, que además consigna la vigencia del citado Decreto de 1931, y le reconoce tener fuerza de Ley, por todo lo cual la procedencia del recurso planteado no puede por menos que ser admitida.

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 98 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente D. Juan José Mutilva Lacunza, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva. — Gaspar Fernández Lomana. — Francisco Marcos. — Ernesto Ruiz. — Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano

en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 22 de enero de 1954, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1954.—El Secretario, Carlos Crespo.

### Briviesca

D. Alberto de Amunategui y Pavia, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Alberto Martínez Benito, en su nombre y representación, contra D. Justo Izquierdo Madrugal y su esposa D.<sup>a</sup> Josefa Cob Ribote, mayores de edad, de Roa de Duero, sobre reclamación de 3.466,65 pesetas, intereses y costas, se embargó como de la propiedad de dichos demandados, tasó y saca a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en el casco de la población de Roa de Duero, con su corral, sita en la calle Arrabal, sin número, compuesta de planta baja, un piso y desván; que linda derecha entrando de Cipriano Crespo, izquierda de Jesús Casado y espalda viuda de Esteban Crespo; cuya finca fué valorada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

La subasta de la misma tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce, en que se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que sale a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, teniendo en cuenta aquella rebaja; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad y que las cargas anteriores o preferentes, caso de existir, quedarán subsistentes, subrogándose el comprador de las mismas.

Dado en Briviesca, a 2 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, Alberto de Amunategui.—El Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la Junta vecinal de Quintanabaldo de Valdeporres, de esta provincia, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Junta citada, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, de alta tensión, para suministro de dicha localidad. Asimismo se instalará un transformador de 5 (cinco) kilovatios.—Longitud de la línea 250 metros.

Burgos, 24 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Junta vecinal de Rozas de Valdeporres, de esta provincia, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a dicha Junta la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, con una longitud total de 2.580 metros, para su-

ministro a la localidad peticionaria. Se instalará asimismo un transformador de 10 kilovatios.

Burgos, 24 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 12 de febrero de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde, asistiendo D. Fernando Dancansa de Miguel, D. Jesús Villaverde Cortezón y D. Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Corporación.

Se abrió la sesión a las diez y ocho horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión del día 5 del actual.

### DICTAMENES

#### Abastos

2—3. Aprobar las cuentas de recaudación en los Mercados de Abastos Norte y Sur, importantes 16.897,25 y 31.022,85 pesetas.

#### Arbitrios

4—7. Aprobar los padrones formados para la cobranza de los arbitrios del año actual correspondientes a «Puertas que abren al exterior y den a la vía pública», Solares edificados y sin edificar. Rodaje o arrastre por vías municipales y Carrujes y caballerías de lujo y velocípedos.

#### Obras particulares

8. Autorizar a D.<sup>a</sup> Josefa Salinas García para reformar la planta baja de la casa número 11 de la calle de Vitoria.

#### Personal

9—10. Conceder a D.<sup>a</sup> Veneranda Cuasante Pérez la pensión

anual de 1.080 pesetas, como hija soltera [del vigilante de Arbitrios D. Lesmes Cuasante, y a D.<sup>a</sup> Clara Gómez López, la de 1.811,82 pesetas, como hija del Vigilante don Anselmo Gómez Sáez.

11. Conceder un anticipo de una mensualidad al encargado de Obras D. Florentino Hernando Antón.

12. Continuar prestando los servicios de inspección de precios y márgenes comerciales a cargo de D. Eusebio García Sáiz.

#### Servicios

13. Adquirir, por un importe de 2.570 pesetas, diverso material eléctrico con destino al Servicio público de alumbrado.

Incluir en el orden del día y aprobar por unanimidad una proposición de la Alcaldía interesando la declaración de ruina inminente, con necesidad de desalje, de la casa número 42 de la calle de la Merced; y otra del Capitular don Ignacio Carbonell, sobre que se solicite la concesión determinada por la Ley respecto a los servicios prestados por la Estación de Autobuses.

#### Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

#### Fuera de convocatoria

Quedar enterada de las instancias, Boletines, partes, cartas y demás documentos recibidos desde la última sesión.

Agradecer a la Institución Fernán-González el envío de la publicación conteniendo el discurso leído por el Ilmo. y Rydmo. Sr. Dom. Jesús Alvarez, Abad mitrado de San Pedro Cardaña, en el acto de su recepción, y felicitarle por su interesante y documentado discurso.

Expresar a D. Rafael Miranda Barredo la sincera congratulación de la Corporación por su nombramiento para el cargo del Sub-Jefe Provincial del Movimiento.

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación

por el fallecimiento de la Ilma. señora D.<sup>a</sup> Teresa Fernández-Villa y Dorbe y expresar el pésame a su esposo Ilmo. Sr. D. José Antonio Plaza Ayllón.

Se levantó la sesión a las diez y nueve horas y diez minutos.

Burgos, 15 de febrero de 1954.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta pública de obras de conducción de agua potable para abastecimiento de la nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil, y alcantarillado de desagüe, queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» y sitios de costumbre para general conocimiento.

Briviesca, 24 de febrero de 1954. El Alcalde, M. L. Linares.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego, 26 de fe-

brero de 1954.—El Alcalde, Angel Gutiérrez García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón, Villaespasa, Villafranca Montes de Oca, Hornillos del Camino, Mazuelo de Muñó, Torresandino, Moncalvillo de la Sierra, Rezmondo, Arijia, Torregalindo, Cuevas de San Clemente, Quintanar de la Sierra y Mambriella de Castrejón.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza

Confeccionados los Padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Herminio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda, Sotresgudo, Barrio de San Felices y Villahizán de Treviño. Respecto de rústica y urbana, Fuentemolinos y Pineda de la Sierra.

#### Alcaldía de Belorado

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado, 27 de febrero de 1954. El Alcalde, Antouio Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega, Villazopeque, Hacias y Cebrecos.

**Alcaldía de La Vid**

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia establecer la imposición del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial, y aprobada al efecto la correspondiente ordenanza para su exacción, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestos al público acuerdo y ordenanza en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones oportunas.

La Vid, 2 de marzo de 1954.—  
El Alcalde, B. Gutiérrez.

**Alcaldía de Orbaneja Riopico**

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local,

Orbaneja Riopico, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Eugenio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos Villafría de Burgos Carcedo de Bureba y Rublacedo de Abajo.

**Alcaldía de Sotresgudo**

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, corres-

pondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotresgudo, 1 de marzo de 1954.  
El Alcalde, Aquilino Manjón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices, Olmillos de Muñó y Peral de Arlanza.

**Alcaldía de Cuevas de San Clemente**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales de rústica y pecuaria, urbana y de gas y electricidad, que han de cubrir el presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuevas de San Clemente, 27 de febrero de 1954.—El Alcalde, Herminio García.

**Alcaldía de Torduelles**

A tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 20 y 40 del Decreto de 18 de diciembre último, por el que se aprueban las normas que desarrollan provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de dicho mes y año, y conforme previenen la disposición transitoria primera, la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó aprobarla como recursos que han de nutrir la Hacienda de este Municipio, las siguientes Ordenanzas que, en unión de las ya vigentes, se incorporan al Presupuesto ordinario del ejercicio actual:

1.<sup>a</sup> Ordenanza de participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.<sup>a</sup> Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza urbana, 17,20 por 100 líquido imponible.

3.<sup>a</sup> Ordenanza del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, de 8'96 por 100 líquido imponible.

4.<sup>a</sup> Ordenanza del recurso especial de nivelación de presupuesto.

5.<sup>a</sup> Ordenanza sobre el recargo en las cuotas del Tesoro, de la matrícula industrial y de comercio, elevando el 15 por 100 al 25 por 100 que autoriza el artículo 15 de las normas del precitado Decreto.

Que las precedentes Ordenanzas se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones pertinentes.

Torduelles, a 25 de febrero de 1954.—El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

**Anuncios Particulares****Junta vecinal de Condado de Valdivielso****Anuncio de subasta**

El día 11 de marzo próximo y hora de las 12, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, la subasta de 150 metros cúbicos de leña de encina, cortada, procedente de limpias en el monte Lanchares, tronzón 3, cuartel A, en la tasación de 4.500 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción a las normas y pliegos de condiciones que rijen para esta clase de aprovechamientos.

Condado de Valdivielso, 23 de febrero de 1954.—El Presidente, Dionisio González.

**Alcaldía de La Aguilera**

Debidamente autorizado, el día 29 de marzo y hora de las doce, tendrá lugar, con arreglo al capítulo 2.<sup>o</sup>, sección 2.<sup>a</sup> del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe

del acto, la subasta de 201 chopos maderables, sitios en este término municipal y pago denominado «Cañada la Calle», bajo el tipo de tasación de 33.529'16 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores constituyan previamente en la Caja de la Entidad propietaria o en la General de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva será el 10 por 100 sobre el precio de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, pudiendo presentarse contra los mismos, durante el plazo de ocho días, las reclamaciones que estimen oportunas. Las ofertas deberán ajustarse al modelo de proposición aprobado y que es como sigue:

D....., provisto del certificado profesional de la clase..... en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia número....., de fecha... ofrece la cantidad de..... A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado, Hoja de compras de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Capacidad máxima de adjudicación.....

Saldo existente en la hoja de compras en la fecha de la subasta.... (Lugar, fecha y firma).

Las proposiciones serán remitidas hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de celebrada la primera y a la misma hora, con el 10 por 100 de rebaja y con iguales formalidades.

La Aguilera, a 1 de marzo de 1954.—El Alcalde, Mariano Iglesias.

## REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica SÜKALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 431 A101.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 86 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 23 piezas.
- 10.º Una maquililla eléctrica de afeitarse, marca REMINGTON.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)  
 { ESPOLON, 52 (Junio a la Diputación: (Entada por el Hondillo).  
 { MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

### Agencias en la provincia:

- |                      |                         |                        |
|----------------------|-------------------------|------------------------|
| Castrojeriz.         | Pampliega.              | Santa María del Campo. |
| Cerezo de Río Tirón. | Pradoluengo.            | Santibáñez Zarzaguda.  |
| Estépar.             | Pozo de la Sal.         | Sotresgudo.            |
| Gumiel del Mercado.  | Quecedo de Valdivielso. | Villanueva de Argaño.  |
| Oña                  | Quintanar de la Sierra. | Villasana de Mena.     |

## REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete).
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.